



RESOLUCIÓN NÚMERO 065 DE

(6 de febrero de 2024)

“Por la cual se decreta el castigo de cartera por difícil recaudo Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el literal a del artículo 24, del Acuerdo Número 05 del 22 de agosto de 2013 “Por el cual se expide y se adopta el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”, y lo establecido en la Resolución 147 de 2019 ETITC, artículo 7 numerales 1 y 4 y Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “ Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central” y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la inquietud puesta de presente en reunión del 4 de diciembre de 2018, relacionada con el pago de la nómina en el primer semestre de 2018, por parte de los docentes de hora cátedra, el Vicerrector Administrativo y Financiero en fecha 5 de diciembre de 2018, impartió instrucciones al área de nómina sobre la necesidad de revisar la nómina de docentes de hora cátedra del primer semestre del 2018, con el propósito de brindar una respuesta a las inquietudes que presentaron los docentes en la citada reunión.

Que, se encontró por parte de los funcionarios designados para tal fin, que, por un presunto error involuntario, se calculó erróneamente el número de semanas del primer semestre de 2018, esto es, se pagaron en total 26 semanas a los docentes de hora cátedra, siendo el valor correcto 21 semanas, valores que fueron pagados de más, es decir mayores valores pagados, y consignados mensualmente en cada una de las cuentas de los docentes.

Que, el área Jurídica de la Secretaría General adelantó el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo dando cumplimiento a la Resolución No. 102 del 27 de febrero de 2019 en concordancia con la Resolución No. 075 del 13 de febrero de 2019, por los valores pagados en exceso, a los exdocentes de hora cátedra en el primer semestre de 2018, encontrándose entre ellos:

ID	DOCENTE
1.033.700.616	GIANCARLO DAZA CARDOZO
51.879.587	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA
79.839.452	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO

Que, a pesar de todas las actuaciones realizadas por la Secretaría General en el marco de los procesos coactivos, entre los que se destacan consultas para la ubicación de los exdocentes y decretos de embargos de bienes, cuentas bancarias y depósitos a la mano, salarios u honorarios de los exfuncionarios en las oficinas de instrumentos públicos, movilidad, cámaras de comercio e instituciones de educación superior, no fue posible lograr ubicar a los deudores, por lo que se hizo imposible la recuperación de los dineros pagados en exceso en el primer semestre de 2018.

Que, atendiendo a lo establecido en el artículo 42 numeral 2 literal d de la Resolución 075 de 2019 y los presupuestos facticos anotados con anterioridad nos encontramos enrostrados bajo la causal “Deudas que no obstante su existencia, no es posible recuperarlas mediante la jurisdicción coactiva o a través de cobro judicial”, frente a las personas que se relacionan a continuación:

ID	DOCENTE	EXPEDIENTE NO.	VALOR INICIAL	INTERESES DE MORA	ABONOS	SALDO ACTUAL	FECHA GIRO ENTIDAD	RESOLUCIÓN CONSTITUCIÓN DE DEUDA
1.033.700.616	GIANCARLO DAZA CARDOZO	006-2019	\$1.539.912	\$0	\$0	\$1.539.912		505 del 10 de

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

								septiembre de 2019
51.879.587	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	007-2019	\$611.848	\$442.283	\$442.283	\$442.283	31 de mayo de 2022	507 del 10 de septiembre de 2019
79.839.452	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	008-2019	\$836.255	\$0	\$0	\$836.255		506 del 10 de septiembre de 2019

Que, el área de Secretaría General solicitó al Comité de Sostenibilidad Contable, autorización para el castigo de la cartera correspondiente a los docentes anteriormente relacionados, de acuerdo a lo expresado en el artículo 42, Capítulo 1 - Título Cuarto de la Resolución 075 del 13 de febrero de 2019 y a la Resolución 147 de 2019, artículo 7 numerales 1 y 4.

Que, el día 01 de diciembre de 2023, mediante Acta 10 de 2023 el Comité de Sostenibilidad Contable, tras la exposición de los casos por parte del área de Gestión Jurídica, aprobó el castigo por imposibilidad de cobro de los docentes hora cátedra que no realizaron el pago del valor indicado con anterioridad, atendiendo que fue imposible su localización.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DECRETAR el castigo contable de la deuda surgida por pago en exceso en la nómina del primer semestre de 2018, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.818.450)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual se encontraba en cabeza de los exdocentes que se relacionan a continuación:

ID	DOCENTE	SALDO A CASTIGAR POR IMPOSIBILIDAD DE RECAUDO
1.033.700.616	GIANCARLO DAZA CARDOZO	\$1.539.912,00
51.879.587	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	\$442.283,00
79.839.452	MENDEZ RODRIGUEZ JOSE MAURICIO	\$836.255,00
TOTAL		\$2.818.450

ARTÍCULO 2: TERMINAR proceso coactivo, en su etapa persuasiva, en contra de los funcionarios relacionados en el artículo 1 de la presente Resolución:

ARTÍCULO 3: REMITIR copia de la presente resolución al Comité de Sostenibilidad Contable para que, a través de la profesional de Contabilidad, proceda a retirar de los registros contables y de cartera de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

ARTÍCULO 4: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 6 días del mes de febrero de 2024.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó con evidencia electrónica:
Edgar Mauricio López Lizarazo - Secretario General.
Viviana Paola Pulido Suárez - Profesional de Gestión Jurídica.

Elaboró con evidencia electrónica:
Andrés Felipe Trocha Vargas - Abogado Secretaría General.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------